



RESOLUCIÓN No. 3316

“Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por SALINAS CARRASQUILLA EUGENIO ISMAEL contra la Resolución N°1327 del 06-jul-2020”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 1327 del 06 de julio de 2020 “Por el cual se decide la redistribución de unos cargos Directivo Docente Coordinador y se toman otras determinaciones” se da por terminado el encargo como Directivo Docente entre otros, como Coordinador en la Institución Educativa León XIII del Municipio de San Jacinto, al señor **SALINAS CARRASQUILLA EUGENIO ISMAEL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 9.171.054.

Que no conforme con la decisión, estando dentro de los términos legales para ello, el señor **SALINAS CARRASQUILLA EUGENIO ISMAEL** presenta Recurso de Reposición en el cual solicita revocar parcialmente la resolución 1327 del 06 de julio de 2020, por considerar que se le están vulnerando sus derechos a la estabilidad laboral reforzada ya que desde el 28 de febrero de 1975 se desempeña como directivo docente.

Que además según el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, el señor SALINAS CARRASQUILLA EUGENIO ISMAEL, fue incorporado a la Secretaría de Educación de Bolívar mediante Decreto 213 del 16 de marzo de 2014 (Anexo) en el empleo de Docente y posteriormente mediante Resolución 725 del 18 de agosto de 2010, fue encargado en el empleo de Coordinador.

Mediante, resolución 1327 del 06-jul-2020 al funcionario SALINAS CARRASQUILLA EUGENIO ISMAEL, quien se encontraba encargado como COORDINADOR en la I.E. LEON XIII del municipio de San Jacinto, se le dio por terminado el encargo como COORDINADOR en la I.E. LEON XIII del municipio de San Jacinto.

Para el caso en concreto, se tiene que el acto administrativo antes mencionado, está debidamente motivado de conformidad con los artículos 2.4.6.1.1.2 y 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 del 2015, que al tenor reza:

“Artículo 2.4.6.1.1.2. Planta de personal. *Mediante acto administrativo, la entidad territorial adoptará la planta de personal, previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001 y en este Capítulo.*

La planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 2°).

(...)

Artículo 2.4.6.1.2.3. Coordinadores. *La entidad territorial designará coordinadores, sin asignación académica, de acuerdo con el número de estudiantes de toda la institución educativa:*



- Si atiende más de 500 estudiantes: un (1) coordinador
- Si atiende más de 900 estudiantes: dos (2) coordinadores
- Si atiende más de 1.400 estudiantes: tres (3) coordinadores
- Si atiende más de 2.000 estudiantes: cuatro (4) coordinadores
- Si atiende más de 2.700 estudiantes: cinco (5) coordinadores
- Si atiende más de 3.500 estudiantes: seis (6) coordinadores
- Si atiende más de 4.400 estudiantes: siete (7) coordinadores
- Si atiende más de 5.400 estudiantes: ocho (8) coordinadores

Parágrafo. Previa disponibilidad presupuestal, cuando una institución educativa ofrezca jornada nocturna podrá contar con un coordinador adicional para atender el servicio educativo en esta jornada. También podrá contar con un coordinador adicional la institución educativa que tenga más de cinco sedes o atienda más de 6.000 estudiantes.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 10)."

Que, de acuerdo a la normativa precitada, el insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de las Entidades Territoriales Certificadas, el SIMAT (Sistema Integrado de Matricula), para la I.E. LEON XIII el número de estudiantes registrados era de 799 al momento de expedirse el acto administrativo, a la cual se le aplicó las herramientas de cálculo señaladas para determinar si la planta de directivos docentes del establecimiento educativo en mención, requiere ser aumentada, disminuida o redistribuida, de lo cual se tuvo como decisión concluyente que era imperativo redistribuir los cargos directivos, ya que se encontraba por fuera de parámetro, así las cosas se realizó el ajuste necesario con arreglo en el estudio técnico:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: Institución Educativa LEON XIII
No SEDES: 05
TOTAL ALUMNOS: 799
COORDINADOR ACTUAL: 02
COORDINADOR REQUERIDO: 01

Para la asignación de coordinadores que dispone la norma, solo se tiene en cuenta la jornada ordinaria de los grados 0 a 13 de cada establecimiento educativo, cabe aclarar, que no se tiene en cuenta jornada de fin de semana. Aun así, con la actualización registrada en el sistema, la I.E. LEON XIII no cumple con los parámetros establecidos para tener más de UN (1) Coordinador.

En este orden de ideas, la I.E. LEON XIII tenía un (1) coordinador sobrante al que había que cesar su encargo; hay que destacar que el encargo no genera derechos de carrera docente y dicho encargo estaba sometido a un plazo o condición resolutoria o extintiva, lo que de suyo implica que los efectos jurídicos del mismo cesan al momento de cumplirse al determinarse que en el estudio técnico de asignación y distribución de docentes; es decir, que en este caso la eficacia del acto de designación está limitado en el tiempo determinado o determinable, cumplido el cual, opera como consecuencia el cese del encargo del servidor que desempeñaba el empleo en encargo de Coordinador, regresando al cargo de Docente de Aula.

El señor SALINAS CARRASQUILLA se encontraba en situación administrativa de encargo y tal como señala el decreto 1278 de 2002:

ARTÍCULO 14. Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.



Además el decreto 1075 señala:

Artículo 2.4.6.3.13. Encargo. *El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto-ley 2277 de 1979 o por el Decreto-ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*

Por lo tanto, el recurso de reposición será denegado en las condiciones indicadas en la presente Resolución y se mantiene en firme el acto administrativo recurrido.

En mérito de lo anterior se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución N°1327 del 06-jul-2020, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, **SALINAS CARRASQUILLA EUGENIO ISMAEL**, al correo electrónico que registra en su hoja de vida.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 12 días del mes de agosto de 2021

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Proyectó: Delanis Salas Villegas-Jefe Asesora Oficina Jurídica 
VoBo: Jairo Beleño Beillo  Director Administrativo de Planta E.E